



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

DECRETO No. 083 =
(05 MAR 2018)

Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión de suspensión provisional proferida por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación contra el Alcalde del Municipio de Tumaco, y se designa Alcalde Encargado

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el señor JULIO CESAR RIVERA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.919.004 fue elegido como Alcalde del Municipio de Tumaco, Nariño en las elecciones atípicas realizadas en el mes de abril de 2017.

Que la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal mediante auto del 5 de marzo de 2018, ordenó la suspensión provisional por el término de tres (3) meses, del señor Alcalde Municipal de Tumaco, JULIO CÉSAR RIVERA CORTÉS, sin derecho a remuneración alguna.

Que la mencionada decisión fue comunicada a este Despacho mediante Oficio No. 678351-2-5/3/18, enviado al buzón de notificaciones electrónicas de la Gobernación de Nariño el día 5 de marzo de 2018, en la cual se ordena dar cumplimiento a la decisión de manera inmediata, enviando oportunamente copia de la actuación para que haga parte del proceso.

Que la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala:

"ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO. *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."*

"ARTÍCULO 99. FALTAS TEMPORALES. *Son faltas temporales del alcalde:*

- a) Las vacaciones;
 - b) Los permisos para separarse del cargo;
 - c) Las licencias;
 - d) La incapacidad física transitoria;
 - e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal;**
 - f) La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa;
 - g) La ausencia forzada e involuntaria.
- (...)"

"ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN. *El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los*



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.” (Subrayado nuestro)

Que en vista de lo anterior es necesario dar cumplimiento a la decisión de suspensión provisional del señor JULIO CESAR RIVERA CORTÉS, en su condición de Alcalde del Municipio de Tumaco, por el término de tres (3) meses, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de marzo de 2018 proferido por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal.

Que en consecuencia, le corresponde al Gobernador del Departamento de Nariño suplir la falta temporal configurada en cabeza del señor JULIO CESAR RIVERA CORTÉS.

Que únicamente mientras el partido que inscribió la candidatura del Alcalde electo del Municipio de Tumaco, elabora la terna requerida y se verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados, se nombra y posesiona el mandatario designado, el Gobernador de Nariño debe encargar a un funcionario para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-448 de 1997, aclarando que una vez se produzca la designación con uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito a lo expuesto, el Gobernador de Nariño,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión de suspensión provisional del señor JULIO CESAR RIVERA CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.919.004, en su condición de Alcalde del Municipio de Tumaco, por el término de tres (3) meses, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de marzo de 2018 proferido por la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar como Alcalde del Municipio de Tumaco al señor MARCO FIDEL MARINEZ GAVIRIA, identificado con C.C. No 12.917.996, quien actualmente se desempeña como Secretario General del Departamento de Nariño, sin separarse de las funciones propias de cargo del cual es titular, mientras se designa Alcalde por el procedimiento de la terna.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, para que haga parte del proceso disciplinario.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **05 MAR 2018**

CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

| | |
|---|--|
| <p>Proyectó: Annie Elizabeth Díaz Profesional Universitaria </p> <p>Erika Caicedo Profesional Universitaria </p> | <p>Revisó: Pedro A. Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica </p> |
|---|--|